

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 9º Piso – Palacio de Justicia Tel. 8986868 Ext. 5012 5011	SIGC
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada presentó memorial solicitando la entrega de los depósitos judiciales que fueron consignados al despacho por cuenta de las medidas cautelares decretadas. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2018
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EJECUTIVO
DEMANDADO: JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO
EDUARD ANTONIO DURANGO
RIVERA Y OTRO
RADICACIÓN: 760014003001**2017-00669-00**

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado EDUAR ANTONIO DURANGO RIVERA, ha solicitado la entrega de los depósitos judiciales consignados por cuenta de las medidas cautelares decretadas; una vez realizada la consulta en el portal del Banco Agrario, se observa que no existen depósitos judiciales pendientes de pago dentro del presente trámite, sumado a que si bien es cierto en el escrito aportado por la parte interesada se presenta una relación o reporte de títulos judiciales expedida por la mencionada entidad financiera, también lo es, que al revisarla la misma, se obtiene que los depósitos judiciales no pertenecen a este despacho judicial, como tampoco fueron consignados por cuenta de este proceso ejecutivo, dado que el demandante difiere de quien instauró la acción en su debida oportunidad.

Por lo anterior, no es proceden acceder a lo requerido por el demandado, en tanto, no hay depósitos judiciales consignados en virtud de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso ejecutivo y que se encuentren pendientes de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de pago de depósitos judiciales elevada por la parte demandada, esto de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

May.

Estado No. 141

08 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García

Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5da36bf48abc37e5007aee1b28841d57eaab9c0d693e94151c3a75ca72ba08a

Documento generado en 06/09/2022 07:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2022. A despacho de la señora juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede.

Mayra Alejandra Echeverry García
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 2019
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Hector Fernando Holguin Becerra
Demandado: Angelica López Godoy
Radicación: 76-001-40-03-001-2019-00056-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, mediante el cual el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, solicita la suspensión de la presente providencia, advierte el Despacho que no es posible acceder al anterior pedimiento, como quiera que el Juzgado, por medio de auto de fecha 06 de febrero de 2019, se abstuvo de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

INFORMAR al Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, que no es posible acceder a la suspensión del proceso, en virtud a que por medio de auto de fecha 06 de febrero de 2019, se abstuvo de librar mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

am

Estado No. 141

08 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccff0ee1a442306a3e697b0578d59b0bd95822f2aa961527f56267ebd480061**

Documento generado en 06/09/2022 07:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la juez, la presente demanda, informando que se encuentra disponible la fecha de 21 de septiembre de 2022 en la agenda del despacho. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2020
Referencia: PROCESO VERBAL PERTENENCIA
Demandante: DOLLY PRECIADO ANACONA C.C.38.642.323
AGUDITA1@HOTMAIL.COM
Apoderado: Dr. RICARDO PADILLA BOLAÑOS RIPABO1965@HOTMAIL.COM
Demandada: VIRGULIO YANGUAS Y CIA LTDA URBANIZACIONES Y
PARCELACIONES EN LIQUIDACION
Radicación: 760014003001 20190065300

Vista la constancia secretarial que antecede, resulta procedente adelantar la audiencia de que trata el Artículo 372 del CGP.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE**

FIJAR nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y en lo posible 373 del CGP, el día **21** del mes de **septiembre** del año **dos mil veintidós (2022)**, a las **9:30 am**, para la cual se tendrá en cuenta lo ordenado en el auto de fecha 14 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

N

Estado No. 141
08 de septiembre de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ef50310467c9737a025d8b4625da0ba8ad1aa0379f637fe473584a526e3c77**

Documento generado en 06/09/2022 07:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de septiembre de
2022
Caso: 760014003001-2020- 191-00

Hora de inicio: 09:54 a.m. 06 de septiembre de 2022
Hora de finalización: 10:07 a.m. 06 de septiembre de 2022

AUDIENCIA PÚBLICA No. 37

DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS 501 DEL C. G

ETAPAS DE LA DILIGENCIA:

A. INSTALACIÓN AUDIENCIA

En Santiago de Cali, hoy primero (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 9:54 de la mañana, se procedió a dar inicio a la audiencia dentro del proceso No. 760014003001-2020-000191-00 de sucesión interpuesto por DIEGO FERNANDO URBANO para asignación de bienes en cabeza de la causante, en favor de su hija menor.

B. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES

- El demandante: Diego Fernando Urbano identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.139.985
- Apoderada parte demandante: Dra. Maryuri Bedoya Castro identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.662.033 y Tp No. 299409
- Curadora ad litem: Dra. Victoria Eugenia Lozano Paz con cedula de ciudadanía No. 31.939.072 y Tp No. 106218

C Solicitud de palabra curadora ad litem

- Hace pronunciamiento sobre la falta de traslado del expediente y las pruebas que obran dentro del proceso.

Se procede a hacer el saneamiento del proceso aclarando que la curadora nombrada es VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ a quien en el curso de la audiencia se le envía copia del expediente para que proceda a contestar la demanda, empezando a correr los términos a partir del día siguiente a esta audiencia. Se aclara igualmente que no se ha dispuesto librar oficio en contra de la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ sino en relación con la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, quien fue nombrada anteriormente como curadora de la parte citada y no contestó. Se declara saneado en esos términos el proceso hasta esta instancia, debiendo procederse a fijar nueva fecha para continuar la diligencia de inventarios y avalúos.

RESUELVE:

FIJAR como fecha para continuar la diligencia de inventarios y avalúos el día martes 4 de octubre de 2022 a las 9:30 am

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos, se termina siendo las 10:07 a.m.

La juez,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR

n.d.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d50c6a7c5b18c630da046d93e8937993f1e3c806d764bdffa0b8d7f6c4e85a0**

Documento generado en 06/09/2022 07:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2022.- A despacho de la señora Jueza en la fecha informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 2021

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT 860035827-5
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
DEMANDADO: ADRIANA MILENA CARDONA SANTAMARIA
C.C.38601725
adrianamijuan@hotmail.com
RADICACION: 2020-000702-00

Mediante **auto interlocutorio No.1344 del 15 de junio de 2022**, notificado en el estado **No100** del 16 de junio de 2022 en el cual se ordenó a la parte interesada realizar la notificación del demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, sin que dentro del término previsto, haya dado cumplimiento a lo dispuesto.

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que ya se encuentra vigente, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 1º que *“cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”, y como se encuentra vencido el término “sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga, o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en la norma citada, como quiera que han transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada adelantara las actuaciones pertinentes a fin de continuar con el trámite respectivo, se declarará que operó el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A** por intermedio de apoderada judicial en contra de **ADRIANA MILENA CARDONA SANTAMARIA** atendiendo los motivos argüidos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas decretadas. Oficiéase, previa verificación por parte de la secretaria de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDÉNESE EL DESGLOSE de los documentos adjuntos en la demanda de conforme al Art. 116 del C.G.P. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

CUARTO: ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su anotación en la radicación y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 141
08 de septiembre de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957467262bee2d950546d22e770ac3c0cbf804dbca6f0054e0dabf06a007b7da**
Documento generado en 06/09/2022 07:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia 9° piso.	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, siete (07) de septiembre de 2022.- A despacho de la señora Juez, paso el presente proceso ejecutivo, poniendo en conocimiento el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto No.1732 del 09 de agosto de 2022, que fuera radicado por medio del buzón electrónico de esta oficina judicial el 17 de agosto de 2.022. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2022

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: ASISTIR INGENIERIA S.A.S NIT:900.718.634-7 – gerencia@asistiringeneria.com
Apoderada: Dra. YUDY VALENCIA PUENTES C.C.28.817.4 – yvalencia@treboljuridico.com
Demandado: CORPORACION MI IPS OCCIDENTE NIT:805.028.5 – magualterosy@miips.com.co
Radicación: 760014003001 **20210035900**

En atención al memorial que precede, mediante el cual el apoderado judicial de la señora María Fernanda Quiñonez Mosquera, interpone recurso de Reposición y en subsidio apelación contra del auto No.1322, notificado por estado No. 097 el día 13 de junio de 2022, estando dentro del término otorgado para tal fin, por consiguiente, se agregará el mismo al expediente y se correrá traslado a la contraparte conforme al art. 110 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO a la contraparte del escrito contentivo del Recurso de Reposición y en subsidio de apelación, presentado en su oportunidad por el apoderado judicial de CORPORACION MI IPS OCCIDENTE, por el término improrrogable de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia 9° piso.	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 141

08 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59d5b563a0399dae2ef34e84be84cda5f562bde3dac217d299ad44641a4d0ce**

Documento generado en 06/09/2022 07:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 2023

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIO ALEJANDRO ARANGO GARCIA
Maag-76@hotmail.com

DEMANDADO: GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS
Gulleisaza1@hotmail.com

RADICACION: 2021-00430-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
GUILLERMO ANDRES ISAZA GARCIA.	07/04/2022 Art 291- 292 del C.G.P	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 27 de mayo de 2021 y mediante auto interlocutorio No.1541 del 11 de junio de 2021, se libró orden de pago:

Por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,00)M/Cte., como capital insoluto representado en el Pagaré No.001 base de ejecución otorgado el día 01 de octubre del año 2020, en la ciudad de Santiago de Cali.

b) Por la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000,00) M/CTE., como intereses de plazo causados desde el 1º de noviembre 2020 hasta el 1º de Diciembre de 2020, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. .

A favor de **MARIO ALEJANDRO ARANGO GARCIA** en contra de **GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS**, ordenando la notificación del demandado.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, a través de correo certificado, que fue entregados el día 07 de abril de 2022, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **MARIO ALEJANDRO ARANGO GARCIA** en contra de **GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte (\$3.808.280).**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 141
08 de septiembre de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fadd3413b337513ffab9cd2a4a849d52b94147e2ae62e020423cca473b26d1c**

Documento generado en 06/09/2022 07:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, junto con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry
García
secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 2024
PROCESO: EJECUTIVO
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A –
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado: Dr. DUBERNEY RESTREPO VILLADA –
drestrepo@LTRabogados.com gerencia@LTRabogados.com
Demandado: INDIGO BODAS Y EVENTOS SAS y BEATRIZ EUGENIA QUINTERO PATIÑO
Radicación: 760014003001 **20210044300**

El apoderado judicial, mediante escrito que antecede, solicita la suspensión del proceso, por encontrarse las demandadas en trámite de insolvencia; así mismo solicita el emplazamiento de estas y por último se allega memorial de subrogación.

Ahora bien, en primer lugar, se hace necesario que la parte demandante allegue las evidencias del proceso de insolvencia de las demandadas, con el fin de solicitar información del estado en que se encuentra el referido asunto.

En segundo lugar, el juzgado considera procedente ordenar el emplazamiento de la parte demandada.

Por último, frente a la solicitud de subrogación, se observa que no se acreditó que el poder otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a su apoderada, se haya efectuado mediante mensaje de datos, efecto para el cual debió ser remitido desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales del mandante (art. 5 Ley 2213 de 2022).

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que allegue las evidencias del proceso de insolvencia de las demandadas.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO. Por secretaria ordenase la inclusión de los demandados INDIGO BODAS Y EVENTOS SAS y BEATRIZ EUGENIA QUINTERO PATIÑO ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas ajustada a la exigencia del inciso 5° del artículo 108 del C.G del P, esto es incluir el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que allegue las evidencias de la remisión del poder por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 141
08 de septiembre de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cec49b0702aaa492be8b1ca5452117217bfe1f124addc33aa0d1dfc5c3220be
Documento generado en 06/09/2022 07:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Cali, 07 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, junto con los escritos que anteceden. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2025
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Apoderado: DUBERNEY RESTREPOVILLADA
drestrepo@ltrabogados.com
Demandados:

GAMAQUIM S.A.S
JHON FREDY GALLEGOS MONTES
Radicación: 760014003001 **20210050900**

Allegada por la parte demandada contestación de la demanda con excepciones de mérito, procederá el despacho acorde a lo previsto en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P. Por estas breves razones, el juzgado,

DISPONE:

CÓRRASE TRASLADO al demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, termino dentro del cual podrá solicitar las pruebas que a bien tenga. (Art 443 CGP)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 141

08 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0701b635acb2b3c6267eabb46d33ebfe4de27ad791fb142e79eb96b10ee020c3**

Documento generado en 06/09/2022 07:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: 01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, junto con el escrito que antecede. - Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali26, primero (01) de septiembre del año dos mil Veintidós (2022).-

Auto No.
Referencia: SUCESION
Causante: FLOR MARIA MARIN DE TERRANOVA
Demandante ANDREA OTERO PÉREZ e IVAN GUTIÉRREZ BOTERO
Apoderado: Dr. CARLOS ARMANDO VIDAL – albanellycorra@live.com
Demandados: Herederos determinados e indeterminados del causante
HEYNER TERRANOVA MARIN
Radicación: 760014003001**2021-00519-00**

Revisada la presente actuación advierte el Despacho, que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto proferido el 04 de agosto del año en curso, mediante el cual el juzgado dispuso:

*“(…) REQUERIR a los herederos determinados del causante HEYNER TERANOVA MARÍN, señores AIDA MARINA ATERRANOVA DE FALCO, NORA MARLENY (Marly) TERRANOVA DE PELAEZ, WILLIAM TERRANOVA MARIN, y a los herederos indeterminados de ANA TERESA TERRANOVA DE CLAVIJO (fallecida), DANILO TERRANOVA TERRANOVA (Fallecido), y EDGARDO TERRANOVA TERRANOVA (fallecido), para que en el término prorrogable de (20) días, declaren si aceptan o repudian la herencia de la causante FLOR MARÍA MARÍN DE TERRANOVA, quien en vida se identificó con la CC. 29.015.877, **quienes deberán ser notificados de conformidad con lo previsto en el art. 291 a 293 del CGP, en concordancia con lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 del 2020...**”.*

Consecuente con lo expuesto, el juzgado procederá a requerir a la parte demandante, para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta proceda a dar cumplimiento a lo antes expuesto, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

ORDENAR a la parte demandante proceda dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto proferido el 04 de agosto del año en curso, conforme a lo indicado en precedencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 141

08 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b04ac8095daf0f36d5100f45d75338c3c9c224a7432e2fda6b786daf180931**
Documento generado en 06/09/2022 07:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2 Norte No. 23AN – 11 Oficina 101	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, siete (07) de septiembre de 2022.-
A despacho de la señora Juez pasó la presente demanda, poniendo en conocimiento el contenido de la contestación de la demanda presentado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2026

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
rjudicial@bancodebogota.com.co
gerencia@abogadobonillavargas.com
DEMANDADO: OCTAVIO MAURICIO CAMELO GUEVARA C.C. 98.381.071
RADICACIÓN: 760014003001**20210070000**

En atención al memorial que precede, mediante el cual la parte demandada por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda el día 21 de abril de 2022, se agregará el mismo al expediente, ordenando correr traslado a la contraparte de las excepciones presentadas y al observarse que la Litis se encuentra debidamente trabada, esto de conformidad a lo estipulado en el art. 443 del C. G. del P, en concordancia con el art. 110 del mismo código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda EJECUTIVA iniciada por **BANCO DE BOGOTÁ**, y **AGREGAR** el escrito contentivo de la contestación a la demanda, presentada por OCTAVIO MAURICIO CAMELO GUEVARA, identificada con C.C. 98.381.071, por intermedio de apoderado judicial, para que surtan sus efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la contraparte de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, por el término improrrogable de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2 Norte No. 23AN – 11 Oficina 101	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 141

08 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18362f4375484a1545f3523b8049d6e324b3c2a065358844a5fa3414b4278889

Documento generado en 06/09/2022 07:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvese proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 2027

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN PABLO GAVIRIA RUIZ C.C.19.386.521
Edimasi89@hotmail.com

DEMANDADO: CESAR ORJUELA CABRERA C.C.94.376.843

RADICACION: 2021-00813-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
CESAR ORJUELA CABRERA	03/03/2022 Conducta concluyente- Art.301 C.G.P	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 01 de octubre de 2021 y mediante auto interlocutorio No.2870 del 21 de octubre de 2021, se libró orden de pago:

Por la suma de DIEZMILLONES MIL PESOS MCTE (\$10.000.000), saldo capital representado en la letra de cambio S/N con fecha de vencimiento 17/11/2019.

A favor de **JUAN PABLO GAVIRIA RUIZ** en contra de **CESAR ORJUELA CABRERA**, ordenando la notificación del demandado.

El extremo pasivo se notificó por conducta concluyente conforme con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, el día 03 de marzo de 2022, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **JUAN PABLO GAVIRIA RUIZ** en contra de **CESAR ORJUELA CABRERA**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$656.000)**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SÉPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 141 08 de septiembre de 2022 Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f39fc895bc6385abf2df1ba548e7587e0912b3744bfc9f4e30018a28eddd57b**

Documento generado en 06/09/2022 07:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2022.- A despacho de la señora Juez el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrando la documentación que acredita que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Art 108 del CGP. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2028

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
"COOPHUMANA" NIT:900.528.910-1

info@coophumana.co

APODERADO:

LUZ MARIA ORTEGA BORRERO C.C.

Luzmaria.abo@gmail.com

DEMANDADO:

JANET MARINA BARROS GUEVARA C.C.51.589.416

janelmarianago@hotmail.com

RADICACIÓN:

76001400300120210097900

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se RESUELVE:

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem del demandado Janet Marina Barros Guevara:

Dr (a). **OSCAR GONZALEZ QUINTERO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.355.422, portador de la Tarjeta Profesional No. 155.682 del C.S.J., quien puede ser localizado en el correo electrónico: oscarhgg@hotmail.com

Por secretaria comuníquese del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de \$200.000.00 M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 141

08 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af20ef9adcbb10ecb3956b24543e92663cd47b62570b293e5c0bfa37081f3de**

Documento generado en 06/09/2022 07:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que el proceso fue remitido al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. Sírvese proveer. - Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

AUTO No. 2029
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO
 COOMUNIDAD – “COOMUNIDAD”
DEMANDADA: LENNY CRISTINA TRULLO GUERRERO
RADICACION: 760014003001-2021-00995-00

Vista la constancia secretarial que antecede y en razón a que el proceso es de conocimiento del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Despacho procede a revisar en el software los títulos existentes constituidos por la señora LENNY CRISTINA TRULLO GUERRERO, identificada con la C.C. 34.674.969, están los siguientes sin pago:

Número Registros 6

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002755095	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID	COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2022	NO APLICA	\$ 457.995,00
VER DETALLE	469030002764811	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID	COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 686.992,00
VER DETALLE	469030002773316	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID	COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 766.619,00
VER DETALLE	469030002784165	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID	COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 388.251,00
VER DETALLE	469030002789054	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID	COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 766.619,00
VER DETALLE	469030002796316	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID	COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 480.548,00

Total Valor \$ 3.547.024,00

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR la transferencia de los títulos antes relacionados que asciende a \$3.547.024, a órdenes del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Ejecución de Sentencias de Cali, por intermedio de la Oficina Ejecución Civil Municipal de Cali dentro del proceso ejecutivo que adelanta la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD – “COOMUNIDAD”, contra LENNY CRISTINA TRULLO GUERRERO, bajo radicación 76-001-40-03-001-2021-00995-00.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: Se ordena la transferencia de los depósitos que sean consignados con posterioridad a la remisión del proceso a la Oficina Ejecución Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 141

08 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **0d4047bb9dbc3d422abc2dc2dc40b76b7386afeba88866c5c42ebef38c6b562a**
Documento generado en 06/09/2022 07:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 07 de septiembre de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2030
Referencia: PROCESO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE – MINIMA CUANTÍA
Demandante: ALBA MILENA SAAVEDRA LOPEZ
amilhorse@hotmail.com
Demandado: ANNY ALEXANDRA PULIDO RIVERA
CARLOS STEVEN MENESES BETANCOURT
Radicación: 760014003001-2022-00493-00

La parte actora mediante escrito que antecede, allega las constancias de notificación surtidas conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, sin embargo omitió realizar el aviso de que trata el artículo 292 ibidem, razón por la cual, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar la notificación a los demandados del auto admisorio de la demanda de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 141
08 de septiembre de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8741ba7b2d6e442ab0a0d8fd63c5d7dd965b2d69160c73d3f8c445523f5cb37e**

Documento generado en 06/09/2022 07:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 23 de agosto de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 315774. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 07 de septiembre del Año Dos Mil Veintidós.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2014

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT:860.003.020-1
Dianalucia.osorio@bbva.com
notifica.co@bbva.com
APODERADA: DORIS CASTRO VALLEJO C.C.31.294.426
puertaycastro@puertaycastro.com
DEMANDADO: LUIS CARLOS PERDOMO SANDOVAL C.C.16.697.122
comercon@hotmail.com
RADICACION: 2022-00581-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **BANCO BBVA COLOMBIA** en contra de **LUIS CARLOS PERDOMO SANDOVAL** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **LUIS CARLOS PERDOMO SANDOVAL**, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$58.578.454)** por concepto del capital contenido en el pagaré **No. 05325000466000**.

1.2 INTERESES DE PLAZO. Por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$10.223.972)** por los intereses de plazo causados entre el 21 de mayo de 2021 hasta el 12 de agosto de 2022. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

1.3 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de agosto de 2022, hasta que se efectúe el pago total.

1.4. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

C.F

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **DORIS CASTRO VALLEJO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.31.294.426, y portador de la T.P. No.24.857 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 141

08 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff283cf4da6a4700f62aab934aeffbbaac930c506548188fb12106e20022514**
Documento generado en 06/09/2022 07:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 24 de agosto de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 316144. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 07 de septiembre del Año Dos Mil Veintidós.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2015

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA PH
Nit.900915305-3/ info@solucionesadminph.com
APODERADO: FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO C.C.66.946.616
Francyelenv8@hotmail.com
DEMANDADO: LIAM AXEL RIASCOS GRUESO C.C.5.567.263
Se desconoce dirección electrónica
RADICACIÓN: 76001400300120220058700

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA PH** en contra de **LIAM AXEL RIASCOS GRUESO** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **LIAM AXEL RIASCOS GRUESO** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA PH**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por el saldo de **SEIS MIL DIECISEIS PESOS (\$6.016)** por concepto de la cuota de administración de febrero de 2022.

2. Por la suma de **DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$248.100)** por concepto de la cuota de administración de marzo de 2022.

3. Por la suma de **DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$248.100)** por concepto de la cuota de administración de abril de 2022.

3.1 Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de abril de 2022, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.2 Por la cuota extra de **SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS (\$62.050)** del mes de abril de 2022.

4. Por la suma de **DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$248.100)** por concepto de la cuota de administración de mayo de 2022.

4.1 Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de mayo de 2022, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

4.2 Por la cuota extra de **SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS (\$62.050)** del mes de mayo de 2022.

5. Por la suma de **DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS (\$248.100)** por concepto de la cuota de administración de junio de 2022.

5.1 Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de junio de 2022, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.2 Por la cuota extra de **SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS (\$62.050)** del mes de junio de 2022.

6. Por la suma de **DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS (\$248.100)** por concepto de la cuota de administración de julio de 2022.

6.1 Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de julio de 2022, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.2 Por la cuota extra de **SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS (\$62.050)** del mes de julio de 2022.

7. Por las cuotas de administración que se sigan causando con posterioridad, junto con sus respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Costas y agencias en derecho. El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho **FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **66.946.616** y portador de la **T.P. No.213.357** del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1296515

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **66946616** y la tarjeta de abogado (a) No. **213357**

Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 141

08 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ff330ff152243a6911cc440014bd25fb479c732252cfaf9d46fa63816fa102**

Documento generado en 06/09/2022 07:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 07 de septiembre de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su inadmisión.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2031

Referencia: POSESORIO
Demandante: LUZ MARY TULANDE
Demandado: ESPERANZA ROSERO TULANDE y otro
Radicación: 760014003001-2022-00591-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.- No se allegó el certificado del avalúo catastral, para efectos de determinar la cuantía, conforme a voces señaladas en el numeral tercero del artículo 26 del Código de Procedimiento Civil.
- 2.- El certificado de tradición debe allegarse debidamente actualizado.
- 3.-Debe arrimarse la escritura pública N°. 8364 del 29 de octubre de 1993 de la Notaria Segunda de Cali.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

am

Estado No. 141

08 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05589447f96d523f4a6308564bd051e1777e85751229952385e163d11c12461**
Documento generado en 06/09/2022 07:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 30 de agosto de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 317004 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 30 de agosto de 2022 de los que corre. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2022)

AUTO INTER No. 2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS C.C. 79.361.402
mbermudeziglesias@gmail.com
DEMANDADO: GILBERTO ALEXANDER CARRACAL SOLANO C.C 13.378.994
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00604-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS C.C. 79.361.402**, en contra del señor **GILBERTO ALEXANDER CARRACAL SOLANO C.C 13.378.994**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- El endoso no tiene la firma del señor JAIRO MANUEL TORDECILLA MONCADA C.C 1.144.029.717 como liquidador principal de la empresa MATER KEY OF STIMULATION S.A.S NIT. 805028053-2.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 141

08 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6ead688a17452aab885fdda31b9df716cf661bd255b7ee971272c3281b38d4**

Documento generado en 06/09/2022 07:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 01 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 317490 y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 07 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 2017

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964
bbjudicial@bancodebogota.com.co
rjudicial@bancodebogota.com.co
APODERADA: OLGA LUCIA MEDINA MEJIA CC 51.821.674
olmm@legalcorpabogados.com
dependiente2@legalcorpabogados.com
DEMANDADO: ANDRES ALEJANDRO IMBACHI VARGAS CC 1.144.056.358
aimbachivargas@gmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00614-00

La demanda de Ejecución de **MENOR CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNASE a la parte demandada, al señor **ANDRES ALEJANDRO IMBACHI VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.144.056.358**, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCO DE BOGOTA**, entidad identificada con NIT. No. **860.002.964**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

Por la suma **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE \$46.848.230**, como capital contenido en el pagaré **No. 656622800**.

1.1. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera sobre el capital anterior desde el **17 de agosto del 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. COSTAS y agencias en derecho. El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	--------------------

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **OLGA LUCIA MEDINA MEJIA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 51.821.674** y Tarjeta Profesional **No. 74048** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **OLGA LUCIA MEDINA MEJIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 51821674** y la tarjeta de abogado (a) **No. 74048**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

A.E.A.S

Estado No. 141

08 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc249674a36c5b89be982607ac6203bf0feb09c00920b3b614aa3e1c9d48091**

Documento generado en 06/09/2022 07:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>